

No ha existido restitución dineraria a los accionistas sino la asunción por los mismos de participaciones sociales de la sociedad de futura creación, beneficiaria de la escisión, «Tecnimora Servicios de Gestión Inmobiliaria Sociedad Limitada», por un valor nominal total de 11.850 euros más una Prima de Asunción total de 1.577.315,03 euros, a cuyo canje se ha procedido de acuerdo con lo previsto en el Proyecto de Escisión Parcial.

Se hace constar, el derecho que asiste a los acreedores de «Tecnimora Sociedad Anónima» de oponerse a la reducción de capital social, durante el plazo de un mes contado desde la fecha del último anuncio de reducción, en los términos previstos en el artículo 166 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 29 de diciembre de 2005.—Luis Barallat López, Secretario del Consejo de Administración de Tecnimora, S.A.—67.220.

TECNIMORA, S.A.

(Sociedad escindida parcialmente)

TECNIMORA SERVICIOS DE GESTION INMOBILIARIA, S. L.

(Sociedad beneficiaria de nueva creación)

Anuncio de escisión parcial

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 242 y 254 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de «Tecnimora Sociedad Anónima» celebrada con fecha 29 de diciembre de 2005, ha acordado de forma unánime, la escisión parcial de una parte de su patrimonio, constitutiva de una unidad económica, a favor de una sociedad beneficiaria de nueva creación mediante este proceso que girará en el tráfico jurídico mercantil mediante la denominación social de «Tecnimora Servicios de Gestión Inmobiliaria Sociedad Limitada», todo ello en los términos previstos en el correspondiente Proyecto de Escisión Parcial depositado en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 28 de diciembre de 2005, y según el Balance de Escisión cerrado a 31 de octubre de 2005.

La escisión parcial tendrá efectos contables a partir del día de la presentación de la escritura de escisión parcial y reducción de capital social en el Registro Mercantil de Madrid.

Como consecuencia de la escisión parcial, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley de Sociedades Anónimas, se ha acordado, por unanimidad, reducir el capital social de «Tecnimora Sociedad Anónima» en la cantidad de 6.043,50 euros, mediante la reducción del valor nominal de las 11.850 acciones al portador que componen su capital social en el importe de 0,51 euros, el cual pasará de su valor nominal actual de 6,01 euros a un valor nominal de 5,50 euros, quedando fijado el capital social en 65.175 euros, dividido en 11.850 acciones de 5,50 euros de valor nominal cada una de ellas. No ha existido restitución dineraria a los accionistas sino la asunción por los mismos de participaciones sociales de la sociedad de futura creación, beneficiaria de la escisión, «Tecnimora Servicios de Gestión Inmobiliaria Sociedad Limitada», por un valor nominal total de 11.850 euros más una Prima de Asunción total de 1.577.315,03 euros,

a cuyo canje se ha procedido de acuerdo con lo previsto en el Proyecto de Escisión Parcial.

Se hace constar, de conformidad con el artículo 242 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de «Tecnimora Sociedad Anónima» de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y del Balance de Escisión. Se hace constar, en cumplimiento del artículo 243 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, el derecho que asiste a los acreedores de «Tecnimora Sociedad Anónima» de oponerse a la escisión, durante el plazo de un mes contado desde la fecha del último anuncio de escisión, en los términos previstos en el artículo 166 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 29 de diciembre de 2005.—Luis Barallat López, Secretario del Consejo de Administración de Tecnimora, S.A.—67.271. 1.ª 30-12-2005

VÍDEOS Y ELECTRÓNICOS ALTAMIRA, S. L.

(Sociedad escindida parcialmente)

VÍDEOS Y ELECTRÓNICOS ALTAMIRA DE CASTILLA Y LEÓN, S. L.

(Sociedad beneficiaria de reciente creación)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y artículo 253 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General Extraordinaria y Universal de socios de la sociedad «Videos y Electrónicos Altamira, Sociedad Limitada», celebrada en fecha 16 de diciembre de 2005, aprobó, previo informe de los Administradores, la escisión parcial de la compañía mediante la segregación de una parte de su patrimonio consistente en máquinas recreativas tipo «B», tipo «A» e infantiles, instaladas en establecimientos de hostelería ubicados en la Comunidad de Castilla y León y otros activos y pasivos afectos al patrimonio segregado, traspasando en bloque el patrimonio segregado a la sociedad de reciente creación «Videos y Electrónicos Altamira de Castilla y León, Sociedad Limitada», conforme al proyecto de escisión y con base en el Balance de la sociedad cerrado a 30 de septiembre de 2005.

A los solos efectos de llevar a cabo la operación de escisión parcial, se aprueba la reducción del capital social y disminución de las reservas legal y voluntaria de la sociedad escindida «Videos y Electrónicos Altamira, Sociedad Limitada», por el valor del patrimonio escindido, es decir, por importe de ciento cuarenta y cinco mil quinientos euros con dieciocho céntimos (145.500,18 euros), reduciendo la cifra de capital social por importe de quinientos mil ciento cincuenta y un euros con ochenta y dos céntimos (15.151,82 euros) mediante la disminución del valor nominal de todas las participaciones sociales, cuyo valor nominal pasará de 6,0101213 euros por participación social a 5 euros, disminuyendo la reserva legal por importe de tres mil treinta euros con treinta y seis céntimos (3.030,36 euros), y disminuyendo las reservas voluntarias por importe de ciento veintisiete mil trescientos dieciocho euros (127.318,00 euros); y en el momento del otorgamiento de la escritura de escisión, se realizará una ampliación capital en la sociedad «Videos y Electrónicos Altamira de Castilla y León, Sociedad Limitada», con un importe de ciento cuarenta y cinco mil quinientos euros

con dieciocho céntimos (145.500,18 euros), mediante la emisión de 692.858 participaciones sociales, de un valor nominal de 0,21 euros cada una, de las mismas características que las actuales y con idénticos derechos y obligaciones que aquellas, numeradas de la 15.001 a la 707.858, ambos inclusive, que serán asumidas y desembolsadas por la totalidad de los socios de la sociedad «Videos y Electrónicos Altamira, Sociedad Limitada», en la misma proporción que ostentan en la actualidad en esta sociedad, mediante la aportación de la totalidad de los activos y pasivos correspondientes a la rama de actividad, modificando los artículos quintos, respectivamente, de los Estatutos Sociales de ambas sociedades.

El Balance de escisión utilizado para la escisión es el cerrado a 30 de septiembre de 2005, aprobado por la Junta General Extraordinaria de 16 de diciembre de 2005, y todo ello con arreglo al proyecto de escisión de fecha 14 de noviembre de 2005, depositado el 29 de noviembre de 2005 en el Registro Mercantil de Cantabria y calificado e inscrito en dicho Registro en fecha 1 de diciembre de 2005.

Las operaciones realizadas por la sociedad «Videos Electrónicos Altamira, Sociedad Limitada», se entenderán realizadas por cuenta de la sociedad beneficiaria, «Videos Electrónicos Altamira de Castilla y León, Sociedad Limitada» a partir del día 1 de enero de 2006.

No existen en la sociedad que se escinde titulares de participaciones sociales especiales o de derechos especiales a quienes pudieran reconocerse derechos en la sociedad beneficiaria, ni se atribuirán ventajas de ningún tipo a los administradores.

Los socios, acreedores y representantes de los trabajadores de la sociedad escindida «Videos Electrónicos Altamira, Sociedad Limitada», tienen a su disposición, en el domicilio social de la sociedad, en defensa de sus derechos de información y oposición, el texto íntegro del acuerdo adoptado, el Balance de escisión y los documentos a que hace referencia el artículo 94 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y artículos 242, 243 y 238, de la Ley de Sociedades Anónimas.

Durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, los acreedores de la referida sociedad pueden oponerse a la escisión, en los términos previstos en el artículo 94 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y 243 y 254 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo las Juntas generales extraordinarias y universales de la sociedad «Videos Electrónicos Altamira, Sociedad Limitada» y «Videos Electrónicos Altamira, de Castilla y León, Sociedad Limitada», acordaron que la presente operación se acogerá al régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, contenido en el Título VIII, Capítulo VIII, de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades. A estos efectos, se comunicará la opción a la Administración Tributaria en los términos establecidos en el Capítulo II del título I del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, conforme a la modificación efectuada por Real Decreto 995/2001, de 10 de septiembre, y dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción de la escritura de fusión.

Santander, 16 de diciembre de 2005.—El Administrador único de «Videos Electrónicos Altamira, Sociedad Limitada», José Miguel Otero Fariñas y los Administradores Solidarios de «Videos Electrónicos Altamira de Castilla y León, Sociedad Limitada», José Miguel Otero Fariñas y Pedro Vidal Aragón de Olives.—66.315.

y 3.ª 30-12-2005